



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1203
RADICADO N° 2020-0007-00

Mediante escrito presentado por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, informa que el demandado JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ, fue admitido en proceso de negociación de deudas.

Para el caso de renegociación de deudas el artículo 545 del C. G. del P. dispone: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”*

En consecuencia, se SUSPENDE el presente asunto, hasta tanto se informe decisión en contrario por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 *Ibídem*, realizado el control de legalidad, no existen actuaciones en presente asunto, que deban dejarse sin efecto, posteriores a la fecha de aceptación del proceso de negociación de deudas, esto es, 24 de agosto de 2.021.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g..

RV: COMUNICA INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS 2021 CI 00047 Y SUSPENDE PROCESO Radicado: 05360400300120200000700

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/09/2021 8:13 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (183 KB)

ACEPTACIÓN TRÁMITE 2021 CI 00047.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2020-00007, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜI-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜI ANTIOQUIA

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 7:29

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: INSOLVENCIA <insolvencia@camaramedellin.com.co>

Asunto: RV: COMUNICA INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS 2021 CI 00047 Y SUSPENDE PROCESO Radicado: 05360400300120200000700

Buenos días.

El proceso al que se hace alusión es de competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

Favor remitir.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí

✉ j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ Teléfono 3728167
📍 Cra. 52 # 51-68 Edificio Nacional Judicial C.A.M.I 5 PISO
Itagüí-Antioquia

De: INSOLVENCIA@camaramedellin.com.co <INSOLVENCIA@camaramedellin.com.co> en nombre de INSOLVENCIA <INSOLVENCIA@camaramedellin.com.co>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 16:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: COMUNICA INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS 2021 CI 00047 Y SUSPENDE PROCESO Radicado: 05360400300120200000700

****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **INSOLVENCIA**.

Medellín, septiembre 2 de 2021

2020 CI 00047

Señores:

Juez 1 Civil Municipal de Oralidad de Itagüí

Correo electrónico: j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05360400300120200000700

Respetado Juez:

BEATRIZ ADRIANA ESCOBAR CARDONA, obrando en calidad de conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante, adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, le informo que fue presentada solicitud de trámite de negociación de deudas por el señor **JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número, 98.538.044, el día 23 de agosto de 2021, y la misma ha sido aceptada.**

La audiencia de negociación de deudas **se realizará el día 9 de septiembre de 2021, a las 9:00 de la mañana**, y se hará por teleaudiencia con asistencia no presencial (telepresencia), correo electrónico: insolvencia@camaramedellin.com.co

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en artículo 545 del Código General del Proceso, respetuosamente les solicito se suspendan los respectivos procesos **ejecutivos singulares** que se adelantan ante sus despachos, hasta tanto se cumpla con los términos del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Cordial saludo.



Beatriz Adriana Escobar

Conciliadora en insolvencia

C.C. 32.542.731

T.P. 36.742 del C.S de la J

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

576 6385 - 576 61 65 - 576 61 27

insolvencia@camaramedellin.com.co

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

www.camaramedellin.com.co

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN 0150 DEL 15 DE MARZO DE 2016 DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**ACTA DE ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS/CONVALIDACIÓN DE ACUERDO PRIVADO**

RADICADO: 2021 CI 00047

SOLICITANTE: **JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ**

NÚMERO DE CÉDULA: 98.538.044 de Itagüí (Antioquia)

FECHA SOLICITUD: agosto 23 de 2021

FECHA DE LA ACEPTACIÓN CONCILIADOR: agosto 24 de 2021

FECHA ACEPTACIÓN SOLICITUD: agosto 31 de 2021

SUPUESTOS DE INSOVENCIA

EL DEUDOR ES PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, NO TIENE LA CALIDAD DE CONTROLANTE DE UNA SOCIEDAD MERCATIL NI FORMA PARTE DE UN GRUPO DE EMPRESAS:

El solicitante no ejerce actos comerciales de forma profesional ni habitual, no se anuncia al público como comerciante, no tiene la calidad de controlante de una sociedad comercial ni forma parte de un grupo de empresas, se pudo verificar que no se encuentra inscrito en el RUES (registro único empresarial).

El señor, JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ, manifiesta tener cinco (5) acreencias con cinco (5) acreedores diferentes, las cuales suman ciento treinta y cinco millones ochocientos mil pesos (\$135.800.000), observándose con la información proporcionada en la solicitud de negociación de deudas, que tiene una mora superior a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones, lo que representa el ciento por ciento (100%) del total del pasivo.

Por lo anterior es evidente que el señor, JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 98.538.044 está en cesación de pagos conforme a lo establecido en el artículo 538 del C.G.P

I. ANTECEDENTES

En el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, se recibió solicitud del señor, JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ, quien solicita se dé inicio al **trámite de negociación de deudas-insolvencia económica para persona natural no comerciante**, quien argumenta que la causa de la cesación de pagos es: “debido a que sirvió de codeudor a acreencias de compañeros de trabajo, quienes, irresponsablemente, nunca pagaron sus créditos y tuvo que ser el con deducciones de su salario, quien respondiera por dichas acreencias, lo cual le genera serias dificultades financieras al no poder cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo”.

II. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

REQUISITOS	CUMPLE
INFORME DE LAS CAUSAS DE LA CESACIÓN DE PAGOS.	SÍ
PROPUESTA DE PAGO CLARA, EXPRESA Y OBJETIVA.	SÍ
RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES EN ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS CON TODOS LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 3 ART. 539 C.G.P.	SÍ
RELACIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, CON VALOR, IDENTIFICACIÓN Y GRAVAMENES.	SÍ
RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES O COBRO COACTIVO.	SÍ
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS O DECLARACIÓN DE ESTOS	SÍ
RECURSOS DISPONIBLES PARA PROPUESTA DE PAGO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.	SÍ
INFORMACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE	SÍ
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR	N/A
MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO HABER INCURRIDO EN OMISIONES, IMPRECISIONES O ERRORES.	SÍ
RELACIÓN DE ACREEDORES Y BIENES CON CORTE AL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.	SÍ

III. CONSIDERANDO

Que la suscrita conciliadora una vez verifica el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 y 543 del Código General de Proceso, encuentra que el señor, JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 98.538.044 expedida en Itagüí (Antioquia), ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el trámite de negociación de deudas.

IV. DECIDE

PRIMERO. - **ACEPTAR** la **SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, presentada por JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 98.538.044 expedida en Itagüí (Antioquia)

SEGUNDO. - **SOLICITAR** al señor, JOSÉ FERNELLY GUERRA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 98.538.044 expedida en Itagüí (Antioquia), que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, deberá presentar una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos prevista en el Código Civil Colombiano.

TERCERO. - **ADVERTIR** a los acreedores que a partir de la aceptación de la solicitud No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en contra del deudor. En caso de iniciarse, el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida la conciliadora sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

QUINTO. - **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574¹ del Código General del Proceso.

SEXTO. - **ADVERTIR** que a partir de la fecha se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** a cada uno de los acreedores relacionados en la solicitud

sobre la admisión del presente trámite, el monto de la respectiva acreencia relacionada por el deudor y la fecha fijada para llevar a cabo la Audiencia de Negociación de Deudas, antes señalada informándoles que podrán comparecer de manera personal o por intermedio de apoderado.

OCTAVO. - ADVERTIR a todos los acreedores que de acuerdo con el **principio de universalidad que rige los tramites de carácter concursal**, deben de abstenerse de hacer descuentos por libranza, retenciones y deducciones diferentes a las de ley desde la fecha de esta comunicación, todo propendiendo a la igualdad entre todos los acreedores.

NOVENO. – HE DE INFORMAR que el expediente se encuentra a disposición de todos los acreedores en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, a través del correo electrónico insolvencia@camaramedellin.com.co para que puedan acceder a la información presentada por el deudor.

DÉCIMO. – INFORMAR: a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso.



BEATRIZ ADRIANA ESCOBAR CARDONA
Conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia